

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL**

DAVID SALOMÓN GIL CARRANZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DAVID SALOMÓN GIL CARRANZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de mayo de 2017.

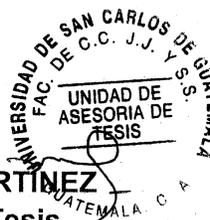
Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DAVID SALOMÓN GIL CARRANZA, con carné 200844788,
 intitulado INEFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES TRANSGRESORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 08 / 2017.

f)

Hector René Granados Figueroa
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 07 de septiembre del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **DAVID SALOMÓN GIL CARRANZA**, que se denomina: **“INEFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala el sistema de justicia; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer lo esencial de identificar a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de se adopten medidas eficientes para que el sistema de justicia resuelva la problemática existente.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informa el sistema de justicia para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824
Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID SALOMÓN GIL CARRANZA, titulado INEFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGRESORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Infinito agradecimiento por ser fuente inagotable de sabiduría y mi fortaleza.

A MIS PADRES:

Hardy David Gil Zeledón y Fidelina Carranza Gregorio, fuentes inagotables de amor y esperanza, este triunfo es para ustedes.

A MI HERMANA:

Siglenia Claribel Gil Carranza, por brindarme su cariño y apoyo en todo momento.

A MIS PRIMOS:

Por apoyarme a lo largo de mi carrera.

A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber, que este logro sea un agradecimiento por haberme permitido tener el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

Se desarrolló el tema de tesis denominado ineficacia del sistema de justicia para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores en conflicto con la ley penal. El trabajo de tesis se enmarca en las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica pública. Existe una inadecuada comprensión del fenómeno delincucional por parte de las autoridades. Es necesario que exista un abordaje integral que tome en consideración el contexto global de sanción a la niñez y juventud transgresora. Entre las causas principales de la violencia en el país, destaca una historia violenta de pobreza, desigualdad, migraciones y destrucción de las instituciones sociales. El ámbito geográfico abarcó la República guatemalteca, y el ámbito temporal los años 2012-2016.

El objeto de la tesis señaló la necesidad de que el sistema de justicia cuente con un modelo que aborde de manera especializada los delitos cometidos por los sujetos en estudio como lo son los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos transgresores de la ley penal. El aporte académico de este trabajo de tesis dio a conocer que es un desafío importante para el Ministerio Público la persecución penal especializada en delitos cometidos por este sector juvenil de la población y que es fundamental la coordinación entre las autoridades involucradas, debido a que el sistema del país funciona y es efectivo únicamente si existe un trabajo interinstitucional debidamente coordinado y que complemente la realización de los derechos de la juventud.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada señaló que el sistema de justicia del país tiene que encargarse de sancionar a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como brindarles protección, seguridad y una debida integración social con finalidades educativas y correccionales, para su futura reinserción a la sociedad que permita alcanzar el bienestar común.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada al dar a conocer que el sistema de justicia actual no ha cumplido eficientemente su función relacionada con sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley penal, debido a que no existe una consolidación del sistema imperante, que cuente con rigor punitivo y de determinación de sanciones en el país.

Durante el desarrollo de la tesis, fueron utilizados los métodos y técnicas de investigación acordes. La relevancia de los mismos, radica en el hecho de desarrollar comportamientos sólidos en las distintas áreas científicas. Se adaptan a los diversos escenarios; y en el presente caso, a la niñez y juventud transgresora del sistema penal. Fueron empleados los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo, deductivo e histórico, así como también las técnicas de investigación de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal de menores.....	1
1.1. Ubicación.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.3. El derecho penal y su enfoque moderno.....	7
1.4. Ejecución penal.....	9
1.5. Derecho penal en sentido estricto.....	10
1.6. Fundamento del derecho penal.....	11
1.7. Teoría jurídica del delito.....	11
1.8. Consecuencias jurídicas del delito.....	16
1.9. El derecho penal como control social.....	18

CAPÍTULO II

2. Responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes.....	21
2.1. Definición de responsabilidad penal.....	22
2.2. Clases de responsabilidad penal.....	24
2.3. Autoría y participación criminal.....	24
2.4. Teorías para la definición de autoría.....	25
2.5. Imputabilidad.....	29

2.6. Infracciones a la ley penal..... 30

2.7. La edad..... 31

2.8. Responsabilidad por actuaciones delictivas..... 32

2.9. Tipos de responsabilidad..... 34

CAPÍTULO III

3. La ley penal..... 35

3.1. Importancia..... 36

3.2. Teoría de la ley penal..... 37

3.3. Características..... 38

3.4. Estructura..... 39

3.5. Ámbitos de validez de la ley penal..... 40

3.6. Interpretación de la ley penal..... 42

3.7. Garantías constitucionales y la ley penal..... 44

CAPÍTULO IV

4. La ineficacia del sistema de justicia para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores en conflicto con la ley penal..... 49

4.1. Antecedentes..... 51

4.2. Principios..... 53

4.3. Regulación legal..... 59



4.4. Ineficiencia del sistema judicial al juzgar y sancionar la niñez y juventud en conflicto con la ley penal.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido para dar a conocer la inoperancia del sistema de justicia guatemalteco para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores en conflicto con la ley penal. La doctrina de protección integral es promotora del reconocimiento de sus derechos, pero es a la vez fundamental, que el Estado guatemalteco señale la responsabilidad penal que tengan derivada de la comisión de un hecho delictivo.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que el abordaje actual del sistema judicial, no es el más correcto, debido a que es necesario sancionar a la niñez y adolescencia transgresora de la ley penal.

Existe un elevado número de casos de menores de edad que ingresan al Organismo Judicial de acuerdo a estadísticas del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, siendo la falta de acceso a los servicios básicos, lo que promueve la actividad delictiva a temprana edad en el país.

Las condiciones de precariedad en la que subsisten los jóvenes, los colocan en situaciones de riesgo, ante la actividad delictiva de pandillas y demás grupos criminales que llevan actividades delictivas en el país. Los perfiles de los menores que son aprehendidos indican que cuentan con baja escolaridad, provienen de lugares de escasos recursos económicos y no tienen acceso a la salud, vivienda y la recreación es tomada en consideración como un lujo, siendo ello lo que los constituye en blancos fáciles de estructuras criminales.

Una de las razones por las cuales son captados por grupos delictivos fuera de la ley, es que dentro de la industria criminal, su edad les facilita y permite rápidamente el aprendizaje de la criminalidad, actos de violencia y de que pueden ser explotados con bastante facilidad.



Los juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal son juzgados del Organismo Judicial de Guatemala que conocen y resuelven con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes y deciden las medidas que sean aplicables.

En el primer capítulo, se señala el derecho penal de menores, ubicación, naturaleza jurídica, el derecho penal y su enfoque moderno, ejecución penal, derecho penal en sentido estricto, fundamento del derecho penal, teoría jurídica del delito, consecuencias jurídicas del delito y el derecho penal como control social; en el segundo capítulo, se indica la responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes, definición de responsabilidad penal, clases, autoría y participación criminal, teorías para la definición de autoría, imputabilidad, infracciones a la ley penal, la edad, responsabilidad por actuaciones delictivas y tipos de responsabilidad; en el tercer capítulo, se analiza la ley penal, importancia, teoría de la ley penal, características, estructura, ámbitos de validez de la ley penal, interpretación de la ley penal y garantías constitucionales; y en el cuarto capítulo, se estudia la ineficacia del sistema de justicia para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores en conflicto con la ley penal.

La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer que el sistema de justicia del país tiene que encontrar soluciones de reinserción social, debido a que además de sancionar a la niñez y adolescencia debe encargarse de buscar las causas que generan la delincuencia y prestarles oportunidades de trabajo, solucionar la desintegración familiar y brindarles las oportunidades que necesitan para que logren superarse y no se involucren en actividades delictivas.

El tema de la tesis constituye un valioso aporte para la sociedad guatemalteca, estudiantes y ciudadanía en general, al dar a conocer la importancia de que el sistema de justicia tome las medidas necesarias para sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley penal, pero que a la vez implemente programas de beneficio y ayuda para su reinserción social en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal de menores

El derecho penal juvenil es representativo de un sector especial de la ciencia del derecho, pudiendo ser tomado en consideración el término derecho, desde dos puntos de vista. El primero, como un conjunto de normas jurídicas encargado de los comportamientos de una determinada sociedad; y el segundo, como ciencia del derecho al implicar un conocimiento sistematizado y metódico, debidamente verificado, sobre el contenido, evolución y rasgos de orden general de los derechos positivos existentes; o sea, el derecho positivo vigente de un país, así como la relación con otras disciplinas científicas, de las cuales se tiene que apoyar para la creación de nuevos preceptos legales.

A pesar de que en la actualidad, no existe una denominación específica que haga la diferencia del derecho como ciencia, así como de aquello que es parte de su objeto de estudio y análisis, o sea, del ordenamiento jurídico, la mejor manera de establecer claramente la diferencia a esta doble denominación consiste en señalar que el derecho es correspondiente al ordenamiento legal, mientras que lo que estudia tiene que ser tomado en consideración como ciencia del derecho. Esa distinción, ha sido esencial para la determinación del sector de la ciencia del derecho y para el ordenamiento jurídico mismo, al cual es perteneciente el derecho penal juvenil, el cual es de trascendencia para la sociedad guatemalteca.



1.1. Ubicación

“Al derecho penal juvenil se le ubica dentro de la ciencia del derecho penal, siendo esa postura la correcta, debido a que se refiere a un derecho especial relacionado con el juzgamiento de los delitos y faltas cometidos por la niñez y adolescencia, así como de las consecuencias jurídicas que se les tienen que aplicar. Pero, en la actualidad no existen los presupuestos punitivos necesarios para sancionarlos adecuadamente”.¹

Ante un hecho atribuido a un menor, se debe llevar a cabo un doble esfuerzo de análisis, debido a que no les son aplicables aquellas disposiciones legales que sean incompatibles con las finalidades de sus derechos.

Por ende, el estudio del derecho penal de menores se tiene que comenzar buscando ubicar el lugar que le es correspondiente dentro de la ciencia penal y la relación complementaria que la ciencia indicada, tiene en el ordenamiento jurídico, en materia penal de menores, no sin previamente llevar a cabo la aclaración de la distinción entre derecho penal y la ciencia de esa materia.

El derecho penal se debe entender como el conjunto de normas jurídicas relacionadas con los delitos, penas y medidas de seguridad, y la ciencia penal, como aquella que tiene la finalidad del estudio de esas normas jurídicas, mediante un método científico y sistematizado para alcanzar el objetivo cognoscitivo. Actualmente, no existe un nombre

¹ Tiffer Sotomayor, Carlos Alejandro. **Derecho penal juvenil**. Pág. 55.



diferente para el derecho penal y la ciencia que se encarga de llevar a cabo su correspondiente estudio.

No obstante, el derecho penal se encarga de la designación del ordenamiento jurídico penal, o sea, del objeto de la disciplina científica y no de la ciencia misma. Por ende, con la finalidad de evitar incurrir en un error de terminología, se debe tomar en cuenta el contexto del derecho penal referente a la disciplina y a su objeto.

En relación al derecho penal juvenil, como parte del derecho penal en general, es objeto de estudio del derecho penal, debido a que constituye un conjunto de normas jurídicas relacionadas con el juzgamiento de menores en conflicto con la ley penal y con la imposición de medidas referentes a cada caso concreto, donde tienen aplicación la gran mayoría de principios, contenidos en la parte general del derecho penal, con las modalidades que sean acordes al régimen especial de menores de edad.

Por su parte, al derecho penal propiamente establecido como un conjunto de normas jurídicas, le es de utilidad el derecho penal juvenil, para la adecuación de conductas típicas de los jóvenes, así como del resto de las disposiciones jurídicas de carácter generalizado que le sean aplicables.

Por ende, el derecho penal juvenil encuentra su ubicación dentro de la ciencia del derecho penal, y el derecho penal por su parte es contribuyente a su complemento. Esa situación es fácilmente observable, si se continúa con el camino de estudio de la



ubicación del derecho penal en la ciencia penal, a través de las perspectivas que lo enfocan, ya sea las mismas modernas o bien tradicionales.

Tomando en consideración las primeras, se puede señalar que el derecho penal es un instrumento de control social y un sinónimo de violencia legítima. De acuerdo al segundo enfoque, puede indicarse que es sinónimo de un derecho penal objetivo. Ambas posturas, son de ayuda para tener una visión bien clara de la ubicación del derecho penal juvenil en el derecho penal, bien sea el mismo, como disciplina científica o por el comportamiento que tiene su objeto de estudio, de acuerdo se lleve a cabo una adecuación en cada uno de los enfoques.

1.2. Naturaleza jurídica

“El derecho penal de menores consiste en el estudio del conjunto de normas jurídicas, de los principios, disposiciones generales y especiales relacionadas con los hechos punibles cometidos por menores de edad”.²

Dicho conjunto de normas jurídicas aplicables a los infractores que establecen lo que es delito o falta mediante el Código Penal y las leyes especiales en materia penal, son aquellas que indican que para su aplicación, así como para la existencia de los principios y disposiciones generales, son de utilidad para el desarrollo de los hechos punibles,

² Molina Girón, Erick Ernesto. **Derecho penal de menores**. Pág. 66.



contenidos en las normas jurídicas que constituyen el derecho penal sustantivo, y que integran el derecho penal objetivo.

A pesar de que la consecuencia jurídica o medida que se tiene que aplicar a un menor que ha infringido las normas penales auténticas del ordenamiento de menores conlleva un fin, no se tiene que señalar el proceso penal de menores como de naturaleza distinta, debido a que no se puede perder de vista el carácter sancionador que conllevan las mismas al ser impuestas, debido a que en su aplicación son procedentes, si lo que buscan es que el menor sea declarado culpable.

Tampoco, se tiene que perder de vista que las medidas definitivas conllevan un grado de control social, de prevención general y especial. Primeramente, mediante su control individual, que busca la regulación de la conducta para que ya no siga delinquiriendo, en la medida en que tengan la capacidad para poder determinarse frente al derecho y establecerse nuevamente en la sociedad, así como en su familia.

También, lleva consigo un control general que es de utilidad para disuadir al resto de personas mediante el ejemplo de su aplicación de la norma penal, y el hecho de servir como aspecto de bienestar social, debido a la eficiente aplicación de justicia en cada caso concreto.

No debe olvidarse que la imposición de una medida no únicamente conlleva a los menores a finalidades educativas, sino que también la imposición de la misma, no a



opción del procesado, sino por parte del Estado, ejerciendo para el efecto su función punitiva, bajo el cual es el único con capacidad de imponer una consecuencia jurídica debido al ilícito penal cometido, para cuyo caso se tiene que valer de la violencia legítima, empleando todo su engranaje estatal para el efecto, mediante los tribunales de menores.

“Las medidas de la ley penal de menores conllevan en primera instancia una finalidad distinta a la pena de los adultos, en la búsqueda de su formación integral, no debiendo perderse de vista que la naturaleza de las mismas sean de manera provisional o definitiva”.³

De esa manera, la aplicación de una medida de manera provisional o definitiva tiene por excelencia una función de tipo cautelar dentro del proceso, con la finalidad de mantenerlo vinculado hasta poder llegar a la vista de la causa, para que de esa forma la justicia sea cumplida. Pero, lo anotado no quiere decir que por ellos la aplicación de las medidas y su seguimiento por parte de los especialistas de cada tribunal o de los centros de internamiento, lleven consigo un grado de educación.

El derecho penal juvenil consiste en un derecho encaminado a los jóvenes con tendencia de responsabilidad y educación, a través del cual los menores se tienen que educar aprendiendo a responsabilizarse por los actos que hayan cometido.

³ Andrade Tomás, Rosa Viviana. **Justicia juvenil**. Pág. 75.



Por ende, el mismo conlleva una naturaleza jurídica penal, con orientación a la formación de los mismos cuando infringen la ley, pretendiéndose que habiten en armonía con su familia y con la sociedad de manera integrada, para que sean personas de futuro para ellas mismas.

1.3. El derecho penal y su enfoque moderno

El enfoque moderno del derecho, penal se encuentra en cuatro aspectos, de los cuáles se encuentra desarrollado al mismo y son:

- a) Derecho penal en sentido amplio: “En el mismo, se encuentra el derecho penal bajo los lineamientos de tres pilares, como lo son el derecho penal sustantivo, formal y de ejecución de la pena”.⁴
- b) Derecho penal sustantivo: también llamado derecho penal material, consiste en aquél que abarca el contenido sustancial de los elementos referentes al ordenamiento punitivo, en el cual se encuentran los presupuestos referentes al delito y falta, penas, y correspondientes medidas de seguridad. Además, se encuentra subdividido en una parte general y una parte especial.
- Parte general: es la que estudia los principios fundamentales y disposiciones de carácter general. Regula el objeto de la ley penal, las personas sujetas a la

⁴ Bacigalupo Zapater, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 76.



misma, sus principios rectores, interpretación y aplicación, derechos y garantías fundamentales, garantía de los derechos humanos, presunción, medidas y otros derechos dispersos en la ley.

Pero, esas disposiciones jurídicas no son suficientes para la efectiva aplicación de la justicia, requiriéndose para el efecto el empleo del derecho penal en lo relacionado a su parte general, como sucede con el caso de la aplicación del principio de legalidad, en el cual, se establece que nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que la legislación penal no haya descrito de forma anterior, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá tampoco ser sometido a penas y medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad.

Es mediante el principio de legalidad, que el derecho penal juvenil se encarga de la aplicación de los hechos punibles de la parte especial del derecho penal y del resto de leyes penales especiales en la medida que las conductas llevadas a cabo por estos puedan ser subsumidas en las mismas. Pero, en relación a la consecuencia jurídica, se puede establecer que la misma utiliza su misma normativa legal.

Un aspecto de vital importancia que se tiene que indicar consiste en la posibilidad de aplicación de algunas consecuencias jurídicas accesorias de los mayores de edad. Debido a ello, se puede claramente establecer la importancia del principio de legalidad, así como también del resto de principios fundamentales contenidos

en materia penal. También, se tienen que tomar en cuenta las normas referentes al concurso aparente de leyes, los principios de territorialidad y extraterritorialidad y las distintas maneras modificadoras del tipo. Existen a su vez, normas jurídicas de carácter general que están dispersas en la parte especial del Código Penal, pero que por no ser comprensivas de delitos y faltas mantienen su carácter general, como sucede con el régimen probatorio de culpabilidad.

- Parte especial: “Dentro del derecho penal la parte especial está comprendida por los delitos y faltas, pero la legislación no contiene un supuesto de hecho alguno, sino que los mismos deben ser considerados desde las sanciones del Código Penal, donde la mayoría de tipos penales pueden ser de aplicación a un determinado proceso”.⁵
- c) Derecho penal accesorio: el derecho penal sustantivo o material, también puede ser encontrado en el resto de leyes especiales de naturaleza penal, o también llamado derecho penal accesorio.

1.4. Ejecución penal

También tomado en consideración como parte del derecho penal, desde el enfoque moderno en un sentido amplio. Se encuentra integrado por el conjunto de las normas jurídicas y administrativas para la aplicación, ejecución, vigilancia y control legal de las

⁵ **Ibid.** Pág. 120.



penas y medidas de seguridad, así como de las consecuencias accesorias que **hayan** sido impuestas.

Las normas propias del derecho de ejecución penal consisten en el conjunto del ordenamiento jurídico especial para el tratamiento de menores en conflicto con la ley penal y a su vez integran el derecho penal, desde un sentido amplio estrictamente concebido.

Ello, debido a que contiene normas de carácter sustantivo o material, así como aquellas que buscan el juzgamiento de menores o del derecho penal formal; y normas de ejecución, con carácter sancionador por los hechos punibles que hayan sido llevados a cabo.

1.5. Derecho penal en sentido estricto

El estudio del derecho penal desde un sentido estricto señala que el mismo contiene solamente al derecho penal sustantivo o material, por ende, el derecho penal de menores únicamente abarca el análisis del derecho penal material.

Debe tomarse en consideración que para efectos de ese orden, el derecho penal está estructurado fundamentalmente en una parte general y una parte especial, debido a que tanto lo divide la doctrina como la legislación penal.



1.6. Fundamentos del derecho penal

Los fundamentos del derecho penal son los siguientes:

- a) Aspectos esenciales: concepto, elementos, estructura, fuentes y clasificación, donde se encuentra inmersa la norma penal juvenil, como también el derecho penal que le es de utilidad y complemento.
- b) Interpretación de la legislación penal: es donde se encuentra el concepto y sus clases de interpretación, siendo ésta última bien elemental para la clasificación de las normas jurídicas, no únicamente en general sino en materia de menores.
- c) Ámbito de validez de la ley penal: es la herramienta de mayor utilidad, debido a que permite el conocimiento de los tres campos de mayor aplicación de la norma penal en general y que son referentes al ámbito territorial, ámbito temporal y ámbito personal.

1.7. Teoría jurídica del delito

Es constitutiva de la herramienta conceptual, que permite el establecimiento de una conducta llevada a cabo por un determinado sujeto, o sea, es la conducta descrita por la norma jurídica, empleando una serie de diversas categorías que tienen que ser aplicadas



a un sistema de carácter analítico y son las conductas típicas, antijurídicas y culpables, agregándose a ellas algunos casos como la punibilidad.

Dichas herramientas no son ajenas al derecho penal de menores, debido a que en relación a la teoría del delito, se deben tomar en consideración los hechos y medios probatorios, así como la existencia del hecho o su atipicidad y a autoría o participación del menor, en la existencia de causales que sean excluyentes de responsabilidad en las circunstancias y gravedad del hecho.

- a) Conducta típica: "Es la herramienta conceptual aplicable en materia de menores, debido a que de ella depende la comprensión de si la conducta llevada a cabo por un menor es o no constitutiva de delito, lo cual atiende al principio de legalidad, donde únicamente se toman en consideración las descripciones típicamente establecidas en la norma jurídica penal".⁶

De esa manera, para que la conducta activa u omisiva sea indispensable, la misma tiene que cumplir con la concurrencia de sus elementos objetivos referentes a la conducta, nexo causal, sujetos, objeto de protección, medios, tiempo, lugar y elementos descriptivos.

Al llevar a cabo un elemento inverso relacionado con la tipicidad, se puede también establecer que una conducta llevada a cabo por un menor no es típica, si

⁶ Cruz y Cruz, Alba María. **Transgresiones de niños, niñas y adolescentes**. Pág. 124.



esos elementos objetivos y subjetivos no se presentan de esa forma, cuando ellos resulten ser necesarios.

De ello, deriva que no existiría conducta ante la presencia de estados de inconsciencia, movimiento corporal reflejo o fuerza física irresistible. El resultado producido no podrá estar bajo la dependencia de la conducta que tenga el sujeto, motivo por el cual no puede existir un nexo causal entre uno y otro.

El hecho de que el menor no cuente con una cualidad especial requerida para determinados tipos penales como los delitos que hayan sido cometidos por funcionarios o empleados públicos o por circunstancias en las que el sujeto activo menor de edad, evidencia un grado de superioridad frente al de la víctima.

- b) Antijuridicidad: debido a que se tiene que constatar que la conducta llevada a cabo en el mundo exterior es adversa al ordenamiento jurídico.

No es suficiente, con que la conducta se circunscriba con un tipo penal, debido a que se necesita que sea producido un conflicto entre el hecho y el derecho, por lesiones o puestas en peligro de un bien jurídico, como característica valorativa de la acción. La conducta descrita como típica en la norma penal, puede encontrarse amparada en una causa de justificación penal, debido a que es de utilidad para la eliminación de la conducta.



Dichas causales excluyentes de la responsabilidad penal están comprendidas en el ordenamiento penal. Ello, para que sea procedente la justificante, ya que es indispensable que la conducta sea constitutiva de una infracción pena, debido a que en caso contrario no sería procedente su aplicación.

Existen tres supuestos excluyentes de la responsabilidad penal y son: el cumplimiento de un deber, el cual se encuentra referido a un deber jurídico derivado de cualquier ordenamiento; el ejercicio legítimo de un derecho, ya que no incurrirá en responsabilidad penal si existe legitimidad del derecho; y el ejercicio de una actividad lícita, como acción socialmente asumida y permitida legalmente en la sociedad.

- c) Culpabilidad: no basta que la conducta llevada a cabo por un menor sea típica y antijurídica, sino que también tiene que ser culpable, lo cual quiere decir que implica una categoría de la teoría jurídica del delito y la exigencia de que a todo menor de edad al cual se le atribuya la comisión de un hecho punible, sea capaz de motivación para la realización del hecho frente a la norma penal, que en materia jurídica se cataloga como el reproche del hecho al sujeto por el injusto que haya sido cometido.

El mismo, es un aspecto de la culpabilidad que señala la discusión de un enfoque mayormente adecuado relacionado con el reproche penal que particulariza su contenido y alcance.



Lo anotado, debido a que el reproche penal es el que posibilita una restricción de los derechos fundamentales y tiene que encontrarse limitado en sus alcances por una serie de garantías conceptuales específicas.

“La culpabilidad como los demás elementos característicos del delito integran la teoría general del delito y ello ha pasado por varios períodos de evolución, desde su formulación hasta la fecha, lo cual permite que se vaya buscando por perfeccionar cada vez más el sistema de la teoría general del delito”.⁷

Debido a ello, se tiene que buscar una adecuada aplicación de esta herramienta conceptual, cuyas categorías que la integran son la imputabilidad la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad y la no exigibilidad de otra conducta.

La imputabilidad exige una motivación fundamentada en las facultades físicas mínimas que se requieren, de lo cual depende el grado de culpabilidad por el acto cometido. El juez de menores al motivar su sentencia, tiene que llevar a cabo un juicio de culpabilidad del menor. El juez en forma breve y motivada tiene que resolver esa postura.

- d) Punibilidad: es constitutiva de una categoría adicional del delito, debido a que cada hecho punible cometido es correspondiente a la imposición de una pena. Pero, no obstante una conducta tiene que ser típica, antijurídica y culpable, debido

⁷ Muñoz Conde, Francisco. **El delito**. Pág. 20.



a que se tienen que presentar casos de restricción de penas, siendo ello lo que puede ocurrir en menores también, como restricción de imposición de medidas.

Para ello, se necesita el cumplimiento del presupuesto que puede ser en condiciones de naturaleza tanto subjetiva como objetiva. Son referentes a circunstancias propias del autor y que lo revelan por motivaciones personales del mismo y no involucran a los demás partícipes del delito, bien sean propios o no a este y que se presenten al principio o posterioridad del delito.

La teoría general del delito, también dentro del campo jurídico penal de menores es necesaria en relación a su aplicación, con las consideraciones llevadas a cabo de sus categorías que tienen que ser las adecuadas para el proceso de menores, sin seguirse aplicando como en los adultos.

De esa manera, es posible que se cumpla con la gama de funciones que se presentan, sobresaliendo entre las mismas aquellas que proporcionan seguridad jurídica al momento de resolverse el caso en concreto en menores que deriva de una función jurisprudencial que sea racional, objetiva e igualitaria.

1.8. Consecuencias jurídicas del delito

Mientras en los adultos las consecuencias jurídicas del delito pueden comprender penas, medidas de seguridad, responsabilidad civil y hasta las denominadas consecuencias



accesorias que son tomadas en consideración en el Código Penal, algunas de las mismas formas de sanción penal operan con dicho sentido estricto en materia penal de menores.

En los adultos se denominan penas, mientras que para los menores se traducen como medidas. La pena constituye la pérdida o restricción de los derechos, considerado como un mal y como una retribución por la comisión de un delito. En los menores se presentan las medidas que restringen o limitan los derechos, como aquellas que lesionan la libertad ambulatoria, como pueden ser la libertad asistida y el internamiento, se conlleva con ello implícito un contrapeso referente al carácter educacional y retributivo.

Desde el ámbito de la ciencia del derecho penal, el estudio de las mismas se tiene que hacer desde el punto de vista de la teoría de la pena relacionada con la función punitiva del Estado que toma en consideración las teorías absolutas y las teorías relativas.

Las teorías absolutas son las que indican que en el tratamiento de los menores infractores es de importancia la pena, o sea, un mal por un mal cometido, guardando proporción ante el daño que se haya cometido, en menores la medida tiene que guardar ese grado de proporción entre el hecho punible, la edad del menor y la culpabilidad.

Las teorías relativas bajo las cuáles las medidas aplicadas en menores conllevan una prevención no únicamente especial, persiguen la educación del infractor, para que el mismo no vuelva a cometer el delito, sino que también sea en relación a una prevención



general, para que sirva de ejemplo ante el resto de jóvenes y no se pretenda la comisión de una infracción penal.

“Los límites al *ius puniendi* contienen los principios constitucionales que limitan el poder sancionador de todo Estado, al momento de la aplicación de la norma ante un hecho punible”.⁸

Las medidas de seguridad en el derecho penal común tienen lugar en el derecho penal de menores de Guatemala, debido a que se les puede aplicar una medida de cumplimiento especial, a pesar de que se tenga que establecer la existencia de una infracción penal llevada a cabo.

1.9. El derecho penal como control social

El derecho penal también ha sido de utilidad a lo largo de su existencia, como un mecanismo de regulación de la conducta del ser humano y de protección de bienes jurídicos, debido a que en esencia contiene una parte de enunciados bajo los cuales se presentan descritas conductas de importancia.

Las mismas, son aquellas que lesionan o bien ponen en peligro bienes jurídicos, ante lo cual se tiene que prevenir la aplicación de una sanción a quien lleve a cabo la conducta que haya sido descrita en la norma jurídica.

⁸ *Ibid.* Pág. 156.



Cuando la norma jurídica amenaza con aplicar una sanción a quien no cumple con su mandato de no llevar a cabo determinados comportamientos o dejar de hacer alguno, de esa manera, en los menores se busca que el derecho penal tenga influencia en sus comportamientos, al amenazarlos con la imposición de una medida ante la realización de determinadas conductas.

En el derecho penal de menores se busca que exista influencia en sus comportamientos, al amenazárseles con la imposición de una medida, ante la realización de determinadas conductas, bien sean las mismas prohibitivas o imperativas, lo cual se va a encontrar bajo la dependencia del desarrollo social y cultural de cada menor sujeto a un proceso penal juvenil.

Si lo anotado se presenta de esa manera, atendiendo al grado de desarrollo y de determinación de los menores frente a las normas prohibitivas, en dicho sentido, el derecho penal de menores tiene que ser contribuyente al bienestar social en general.

Ello, debido a que ante la regulación de esos comportamientos, se presenta también una protección eficiente a los bienes y valores jurídicos de máxima relevancia para la vida en sociedad.

La norma jurídica consiste en una forma de control social, pero de carácter formal, el juez al momento de prestar su resolución al caso concreto, no únicamente observa la



responsabilidad del menor, sino que tiene que conciliar entre la protección de los bienes jurídicos de la sociedad y la medida más acorde al menor.





CAPÍTULO II

2. Responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes

No se puede hacer un estudio del tema de la responsabilidad penal de menores de edad, sin previamente hacer un análisis del derecho penal mínimo. La doctrina de protección integral en relación con los jóvenes acusados de infringir la normativa penal, tiene que traducirse en un régimen garantista, que tome en consideración las condiciones propias de la niñez y adolescencia, motivo por el cual el proceso se tiene que encargar del establecimiento de reglas bien claras y legítimas.

“El derecho penal mínimo busca ser un límite del poder, buscando la redistribución de las desigualdades y robustecer la situación de los mismos ante el sistema penal juvenil y ante el mundo de las personas adultas”.⁹

Debido a la marginación impuesta, tanto por los grupos de poder y normativos, sin intervención de su voluntad ni atención alguna de sus intereses, la violencia juvenil consiste en la reacción de la niñez y juventud ante un estado de cosas y la resultante de una imitación social. Por su parte, el sistema social es productor de las condiciones de inadaptación del conflicto, en el joven infractor, que no se adapta en ningún momento al sistema normativo.

⁹ Molina. *Op. Cit.* Pág. 126.



El alcance de un equilibrio entre la seguridad colectiva y las libertades individuales ha sido lo que ha generado la necesidad de que exista un derecho penal mínimo, tendiente a la reducción de las prohibiciones legales a la niñez y adolescencia, como condición necesaria para su legitimidad política y jurídica, en donde el principio de ofensividad personal deberá contar con el valor de un criterio de minimización de prohibiciones.

Ningún bien justifica una protección penal cuando su valor no es mayor al de los bienes que resultan negados a través de las penas. Únicamente una reducción cuantitativa, cualitativa y de carácter estructural en la esfera de la relevancia penal al mínimo necesario, puede ser la que restablezca la legitimidad y la credibilidad del derecho penal.

El respeto de los derechos fundamentales permite el beneficio de todas las garantías de un procedimiento equitativo y de la disposición de asistencia en la preparación de la defensa. Los límites deben funcionar en un esquema de redistribución.

2.1. Definición de responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho que se encuentre tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, siempre que ese hecho sea contrario al orden jurídico y legal, es decir, que sea antijurídico y punible.

“Es generada por todas aquellas acciones del ser humano que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente resguardado por el ordenamiento jurídico de un



país, siendo la comisión de un delito o de una falta la que generará responsabilidad penal¹⁰.

La misma, será la que genere la imposición de una pena, la cual puede ser privativa de libertad como la pena de prisión o de la localización permanente, la privativa de derechos o como y una multa pecuniaria.

Durante el devenir histórico, se ha entendido que una persona jurídica no puede ser responsable penalmente, en tanto que no puede cometer delitos por sí misma. Pero, existen algunos delitos que pueden ser cometidos desde una persona jurídica y que inclusive pueden llevarse a cabo solamente en beneficio de la misma. En esos casos, se ha comprendido que el responsable penalmente sería la persona física que toma en consideración las decisiones.

Ello, continúa manteniéndose en la gran mayoría de ordenamientos legales, si bien en algunos ha comenzado a aparecer la posibilidad de que una persona jurídica cometa un delito. En esos casos, la pena se tiene que ajustar al tipo de sanción que la persona jurídica pueda efectivamente cumplir, la cual es por lo general pecuniaria, aunque también puede ser de privación de derechos, e inclusive, en algunos sistemas penales se tienen que adoptar sanciones que reciben el nombre de medidas de seguridad, las cuales se refieren a la posibilidad de que estatalmente se intervenga en la asociación o

¹⁰ Folgar Ramos, Orlando. **Administración de justicia de menores**. Pág. 82.

sociedad, así como de que se liquiden los bienes y con ellos se cancelen los daños y perjuicios ocasionados.

2.2. Clases de responsabilidad penal

Son las siguientes:

- a) Común: es cuando el delito que se haya cometido pudo haber sido llevado a cabo por cualquier individuo.
- b) Especial: si el delito es cometido por un funcionario público aprovechando su condición.

2.3. Autoría y participación criminal

Al tratar el tema referente a la autoría y participación criminal se tiene que focalizar el problema real que existe y que resulta del establecimiento de los autores y partícipes de un hecho ilícito.

Ello, es merecedor de un análisis minucioso, debido a que el tema en mención resulta ser uno de los mayormente conflictivos del derecho penal, por cuanto la circunstancia de establecer sus limitaciones no ha quedado completamente consolidada doctrinariamente, ocasionando debido a ello limitaciones a la jurisprudencia y a la ciencia. Es de esa



manera, que la dogmática penal ha establecido diversos criterios de diferenciación, mediante teorías, no únicamente a los fines de la determinación de la actuación que ha tenido cada persona en el hecho delictivo, sino también, cuando la pena que le pudiera ser correspondiente por ese hecho.

2.4. Teorías para la definición de autoría

Al comenzar a estudiar el tema de la autoría se tiene que señalar que se toma en consideración como autor a todo el que ejecuta la acción. Es quien realiza el hecho por sí solo.

En ese sentido, se han llevado a cabo en el campo de la dogmática penal, diversas teorías con la finalidad de determinar la conceptualización de autor, existiendo dos caminos posibles: el primero, que indica que se puede tomar en cuenta como autor a cualquier sujeto que haya cooperado de alguna manera en el hecho, sin hacer ningún tipo de diferenciación entre los distintos aportes de los intervinientes; y el segundo, relativo a la distinción de las formas de intervención de acuerdo al grado de importancia material de los aportes llevados a cabo.

Desde ese punto de vista se tiene que proceder a hacer la diferencia del autor del resto de los partícipes, atribuyendo carácter únicamente a la figura central del hecho antijurídico.

- a) Teoría unitaria de autor: “La conceptualización unitaria de autor se fundamenta en la teoría de la *conditio sine que non*, la cual toma en cuenta que cualquier aporte que lleve a cabo un interviniente en un hecho ilícito, debe ser señalada como causa del mismo, no distinguiendo entre autores y partícipes”.¹¹ Para la teoría indicada, los aportes de las personas que concurren a un mismo hecho lo llevan a cabo como causas equivalentes, sin las cuales, el resultado no puede suceder, motivo por el cual continúan con los postulados de esa teoría, no permitiendo diferenciar entre el autor y el partícipe del delito.

Con este criterio, no se proporciona una solución en los casos en que existe intervención de más de una persona. De igual manera, limita llevar a cabo la diferencia del grado de pena que se tiene que aplicar a los diversos intervinientes, tomando en consideración su participación en el hecho delictivo, debido a que al ser la intervención de todos equivalente, se tiene que indicar la diferencia, conduciendo a una bien limitada ampliación de la punibilidad.

- b) Teorías diferenciadoras: se dividen en teoría subjetiva, teoría formal-objetiva, teoría material-objetiva y teoría del dominio del hecho.
- b.1.) Teoría subjetiva: es la que parte de la teoría de la equivalencia de las condiciones, debido a que comprende que todos los sujetos que contribuyen a la realización del hecho son por igual autores, y por ende tienen que ser responsables del mismo.

¹¹ Muñoz. Op. Cit. Pág. 150.

Pero, se tiene que reconocer que se debe hacer la distinción de los grados de la contribución para la realización del hecho, debido a que en caso contrario a todos se les tendría que sancionar con igual pena.

Para hacer la distinción de los grados de contribución de la realización del hecho, esta teoría distingue a los autores y partícipes de conformidad con un plano subjetivo, debido a que desde un ámbito objetivo-causal como lo realiza la teoría de la equivalencia de las condiciones, no existe posibilidad alguna de diferenciar el grado de contribución, debido a que todas las condiciones para esta teoría son equivalentes.

- b.2) Teoría formal-objetiva: un sector reducido de la doctrina toma en cuenta que el concepto de autor se tiene que inferir de los correspondientes tipos de la parte especial de la legislación penal, sin tomar en consideración que los tipos penales se encuentran concebidos, es decir, un supuesto en el que no se presenta el problema de la distinción entre los autores y partícipes.**

Para esta teoría, lo de importancia consiste en la realización de los actos ejecutivos que están previstos en el tipo penal. En dicho sentido, será autor quien cometa por sí mismo la acción típica. De ello, resulta que si la acción llevada a cabo no es típica, no se puede fundamentar la autoría. Por su lado, será partícipe quien aporta cualquier otra contribución causal al hecho.



Entre las críticas que se le han formulado a esta teoría, se encuentra que no es posible diferenciar los delitos de resultado entre la contribución y la realización del tipo, debido a que se tiene que realizar o contribuir llevando a cabo el resultado y en ambos casos se podrán considerar como autores.

- b.3) Teoría material-objetiva: es la que trata de subsanar los obstáculos de la teoría objetiva-formal, continuando con los mismos presupuestos y señalando que sería autor quien aportase en el hecho la contribución objetiva de mayor importancia, desde el punto de vista de la peligrosidad objetiva.

Pero, tampoco se encarga de darle solución a los casos de la autoría mediata, figura que en lo decisivo es si el autor mediato tiene conocimiento o no que está llevando a cabo el hecho típico.

- b.4) Teoría del dominio del hecho: carece de recepción legal y es ampliamente tomada en consideración en la actualidad. El rasgo distintivo del interviniente es que tiene que ser analizado como autor.

Es autor quien para dar un concepto del mismo tiene que ser diferenciado del concepto de partícipe, realizando para el efecto una conjunción, a modo de unión de las teorías objetivas y subjetivas, con el objetivo de alcanzar una adecuada delimitación de la autoría y la participación.



Con esta teoría, surgió el finalismo en cuanto a que indica que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la ejecución del hecho respectivo, siendo decisivo para ser considerado autor el control final del hecho.

En la actualidad, doctrinariamente se indica que el aporte del partícipe se tiene que regir por el principio de la accesoriedad al hecho del autor, resultando por ende una delimitación precisa del concepto de autor, debido a que si se llega a aceptar un criterio extensivo, se tendrán como autores a todos aquellos que hayan ocasionado o causen una lesión de bienes penalmente tutelados. En cambio, si se llega a adoptar un criterio restrictivo, solamente serán autores los que ejecutan la acción descrita en el tipo.

2.5. Imputabilidad

La imputabilidad consiste en la capacidad del ser humano para comprender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para la adecuación de su actuación a dicha comprensión. Ello, quiere decir que se le tiene que atribuir a alguien las consecuencias de su actuar, para lo cual el acto tiene que ser llevado a cabo con discernimiento, intención y libertad.

“Se refiere a un concepto jurídico de fundamento psicológico del cual dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien no cuenta con esas capacidades

puede llegar a sufrir graves alteraciones y no puede ser declarado culpable, **ni puede** tampoco ser responsable penalmente de sus actuaciones".¹²



2.6. Infracciones a la ley penal

La legislación penal tiene que regular sanciones a la delincuencia juvenil en forma específica y diferenciada. La Constitución Política de la República de Guatemala tiene que imponer la creación de un régimen especial para los jóvenes que transgreden la ley penal. A su vez, se tiene que regular sobre el goce pleno de todos los derechos humanos fundamentales y en relación a la responsabilidad de Estado por la agresión de los derechos de las personas.

Los principios de igualdad, libertad, legalidad e inviolabilidad de la defensa se deben encargar de la regulación de las actuaciones judiciales. Anteriormente, la juventud en situación de abandono quedaba encerrada en un proceso con menores garantías, como resultado de la filosofía y de las prácticas tutelares imperantes. Consecuentemente, el juez aplicaba las medidas de acuerdo a su criterio personal para la defensa social.

Lo que se busca, es la regulación de un derecho penal mínimo en el ámbito sustancial, en el procesal y también en el de ejecución, en el cual, el adolescente infractor tiene su estatuto jurídico propio y consagra en el mismo el principio de respuesta penal específica, para la disminución y para evitar la especificidad de un criterio punitivo.

¹² Castillo Alegría, Jorge Mario. **Imputabilidad de menores de edad.** Pág. 99.



La responsabilidad penal juvenil es la respuesta del nuevo paradigma edificado sobre la capacidad y autonomía progresiva, el cual ha sido el productor de la ruptura de la confusión existente en el derecho de menores, entre el abandono y la infracción que parte de la incapacidad del adolescente.

2.7. La edad

La temática de las edades es algo relativo, motivo por el cual la opción que se realice va a estar bajo la dependencia de la posición política que se adopte frente al caso concreto referido. Los márgenes de edad definidos en la mayoría de legislaciones son bastante coincidentes y definen claramente un régimen especial de responsabilidad penal para los adolescentes considerando como inimputables a las personas menores de 18 años.

La edad en función de la cual se deslinda a quienes quedan sujetos a la jurisdicción penal, se encuentra establecida en la legislación penal en 18 años, cuando se declara no imputable al que ejecute el hecho lesivo antes de cumplir esa edad.

Es a partir de los 18 años de edad en que la persona es imputable. Con ello, se trata de una ficción, motivo por el cual se le toma en consideración con capacidad para entender la licitud de la misma conducta y de conducirse de acuerdo a dicho entendimiento.

Dicha distribución implicó la necesidad de crear jurisdicciones distintas, órdenes jurídicos propios e instituciones distinta para cada uno.



Se retiró a los menores de edad del espacio de la justicia para adultos, considerando que no delinquen y que por ende no deben ser tratados como delincuentes. Se les tomó en consideración como infractores, abriendo paso a la creación de juzgados de menores infractores.

Pero, a través de la creación de una jurisdicción que aplicaba una justicia especializada para menores se pretendió cubrir las deficiencias de las políticas de Estado en el ámbito de políticas sociales hacia la infancia, aplicando para el efecto una justicia especializada que desconocía los principios elementales del debido proceso, legalidad y proporcionalidad.

2.8. Responsabilidad por actuaciones delictivas

El sistema de responsabilidad por infracción a la ley penal se construye a partir de la conceptualización de la capacidad de los adolescentes y se enlaza con el principio de autonomía progresiva.

Al hacer referencia con la juventud como inimputable, no se tiene que relacionar con la incapacidad y por el contrario se les tienen que imputar delitos y sanciones por las acciones u omisiones contrarias a la norma y por infracciones a la ley, pero tomando en consideración la especificidad, imputándosele medidas distintas a las sanciones previstas en la legislación penal.



Dicha terminología técnico jurídica, confunde a la sociedad en su conjunto y es empleada en reiteración por los medios de comunicación, aún hoy, la comprensión de que dicha juventud es sometida a proceso, es la que atribuye la comisión de un hecho constitutivo de infracción. La inimputabilidad de la juventud, únicamente se refiere a que evaden el ámbito sancionatorio adulto.

En lo relacionado con la teoría del delito, la misma se presenta para limitar el poder punitivo para la determinación de aquellos casos en que puede existir intervención punitiva y en los que no.

El abordaje del injusto típico requiere de una conducta o hecho humano que tiene efectos en el mundo, como un elemento necesario; la antijuridicidad, como la relación de contradicción entre la conducta y la legislación penal, debido a que si la conducta es contraria a derecho no puede existir una justificación; la tipicidad, se refiere a la adecuación de la conducta en una figura legal que se supone se tiene que encuadrar como conducta en una respectiva previsión de la legislación penal; y la culpabilidad, como aquél elemento que indica los límites de lo que puede efectivamente imputarse al sujeto.

Se tiene que exigir una relación causal referente a un aspecto objetivo. El mismo, enlaza la descripción de la conducta delictiva con un aspecto subjetivo que pone en marcha las estructuras típicas, dolosas y culposas. La existencia de una infracción tiene que ser la consecuencia de su acción u omisión. No existe una relación causal que refiera un



aspecto objetivo. El mismo, se tiene que enlazar con la descripción de la conducta delictiva, con un aspecto subjetivo que da lugar a las estructuras típicas y dolosas.

2.9. Tipos de responsabilidad

En consonancia con el principio de legalidad, abarca los tipos penales que serán tomados en consideración al momento de juzgar la responsabilidad penal de menores. Las normas de contenido penal de fondo son bastantes escasas y se encuentran contempladas en la legislación de contenido procesal. Con ello, se perdió la oportunidad de consagrar claramente la definición y alcances como el de legalidad y tipicidad específica, el derecho penal de acto, lesividad y culpabilidad que fortalezcan una dogmática garantista.

“Las infracciones a la ley penal son las acciones y omisiones dolosas y culposas que se refieren a los tipos activos y omisivos. En relación al calificativo de dolosas o culposas, se encuentran referidas a la acción u omisión tipificada en la legislación penal y en las leyes especiales”.¹³

¹³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 81.



CAPÍTULO III

3. La ley penal

El estudio de la ley penal es necesario para el conocimiento, comprensión y aplicación de ésta, debido a que sin la misma no se podrían conceptualizar de forma global los diversos alcances de la norma penal.

“Las fuentes del derecho penal en sentido estricto solamente pueden ser originadas por la ley, sin embargo, para la creación de la misma existe la necesidad de conocer el devenir histórico y la cultura de la cual proviene y para la cual se tiene que conceptualizar”.¹⁴

Los ámbitos de validez y aplicación al momento de su aplicación pueden restringir los derechos humanos y las garantías, motivo por el cual, es necesario tener conocimiento de los ámbitos de aplicación de la misma y sus excepciones. Por ende, se tiene que concluir con la interpretación de la legislación penal, lo cual debe tomar en cuenta a quien lleva a cabo esta interpretación.

La ley penal es la única fuente con capacidad de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad. Se encarga de la reunión de los requisitos materiales y formales que exige la legislación. Pero, la misma tiene la categoría de ley

¹⁴ Bacigalupo. *Op. Cit.* Pág. 134.



orgánica, cuando las penas que establezca constituyan el desarrollo de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. El principio de legalidad es traducido por la misma en materia penal y punitiva en la reserva absoluta de ley que, en la mayoría de los casos, tiene que revestir la categoría orgánica. Este monopolio de la ley como fuente del derecho penal, consiste en la exigencia de la seguridad y certeza jurídica auténtica del Estado de derecho, incompatible con la naturaleza emanada de la administración pública.

3.1. Importancia

La teoría de las fuentes del derecho penal, se encuentra presidida por la vigencia del principio de legalidad, el cual señala que únicamente la ley penal puede ser en el derecho, la fuente formal o directa del derecho penal, de esa manera, la ley penal es la única que puede encargarse del establecimiento de las conductas delictivas y de sus penas, cumpliendo para el efecto una función de garantía para los ciudadanos.

Lo anotado, debido a que el monopolio de la ley con todos sus requisitos, tanto materiales como formales satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y certeza propias del Estado de derecho.

“Únicamente la ley como norma de carácter general emanada del poder legislativo puede establecer claramente los delitos penas y medidas de seguridad delictuales.



Consecuentemente, toda la teoría de las fuentes del derecho penal tienen su fundamento en el principio *nullum crimen, nulla poena, sine praevia lege* ".¹⁵

Desde el punto de vista formal y como garantía de libertad y seguridad legal de los ciudadanos, los delitos, faltas y penas se tienen que encontrar previstos de forma taxativa en una ley previa a su comisión.

Derivado de ello, el monopolio de la ley penal es el que supone que queden excluidas la analogía y la costumbre como fuentes creadoras de delitos y penas.

3.2. Teoría de la ley penal

La ley penal no abarca de manera única los distintos códigos penales existentes, los cuales se refieren de manera exclusiva a los delitos, a su tipo penal, agravantes, atenuantes y medidas de seguridad que recaen sobre ellos en el momento de sancionar a quien lo cometió.

Por consiguiente, cuando se toma en cuenta el tema de la teoría de la ley penal, la misma se tiene que estudiar desde distintos ámbitos, como lo son las características de la misma, sus fuentes, ámbitos de validez de la aplicación y la interpretación de la ley penal.

¹⁵ Zaffaroni. **Op. Cit.** Pág. 102.



3.3. Características

Sus características son las siguientes:

- a) **Función pública:** debido a que en su aplicación tiene intervención el Estado y su finalidad consiste en la preservación del orden y la paz pública.
- b) **General y preventiva:** es aplicable a todos los individuos que estén en el territorio guatemalteco, ya sea de manera transitoria o permanentemente.

Además, su misma publicación es tendiente a evitar la consumación de los delitos por el temor que se infunde en los individuos, debido a que en el caso de la comisión de un delito, será sujeto de la aplicación de la pena o sanción respectiva que lesione los intereses comunes.

- c) **Sancionador:** debido a que castiga conductas que lesionan materialmente a la sociedad o de manera formal al individuo.
- d) **Es un derecho normativo:** ya que es constitutivo de un conjunto de normas relacionadas con los tipos penales.
- e) **Sancionador y punitivo:** las conductas adversas al derecho tienen como finalidad la aplicación de una sanción o de una pena.



3.4. Estructura

“En la ley penal, al igual que en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto y le vincula una consecuencia imperativa. Ello, sucede en los tipos penales que integran la denominada parte especial de la legislación penal, sin que se pueda extender esta técnica a la parte general de los textos penales, para con ello, evitar repeticiones de la norma penal”.¹⁶

La ley penal se encarga de expresar el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor imperativo y desfavorable sobre una determinada conducta que desapueba y castiga con una pena.

La función que desempeña la ley penal consiste en castigar determinadas conductas, implicando de manera indirecta la prohibición de las mismas o bien mediante el establecimiento de una norma de conducta.

Las normas que describen delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los correspondientes órganos judiciales encargados de su aplicación, mientras que estos órganos judiciales del Estado, son los únicos destinatarios de las normas que describen estados peligrosos y establecen medidas de seguridad.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 144.



3.5. Ámbitos de validez de la ley penal

La ley penal debido a ser el poder sancionador y punitivo del Estado, engloba determinados ámbitos de aplicación de importancia, siendo esos ámbitos los que a continuación se explican brevemente.

- a) Espacial: es el referente al territorio en el cual se crea y donde su aplicación será de carácter obligatorio. Los principios que rigen el ámbito espacial son el de territorialidad y de extraterritorialidad.

El principio de territorialidad es aplicable a un lugar geográfico determinado, o sea, es de aplicación en todo el territorio de la República guatemalteca.

El principio de extraterritorialidad es el que indica que la ley penal puede ser aplicada fuera de las fronteras, en los casos que sean contenidos en el ordenamiento legal del país.

- b) Temporal: la aplicación de la ley penal tiene vigencia por lo general desde el momento de su publicación, hasta el momento de sus correspondientes reformas y en el caso de que sea abrogada dejará de tener validez. Pero, existen casos especiales en los que se presenta una *vacatio legis*, o sea, la legislación no se tiene que aplicar hasta que se estipule una fecha cuando efectivamente se cumplan las condiciones que se necesitan para su posterior aplicación.



En el momento en el cual se publiquen los correspondientes ordenamientos legales, los poderes u órganos legislativos competentes tienen que emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión, en donde se tiene que señalar claramente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y consecuentemente, que las garantías que consagra la Constitución Política son las que tienen que regular la forma y los términos que se substanciarán en los procedimientos penales.

Si entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entra en vigor una nueva ley, se estará a lo que disponga en la más favorable los beneficios para el sentenciado.

Además, la autoridad que se encuentre conociendo del asunto o bien ejecutando la sanción, será la encargada de la aplicación de oficio de la ley más favorable. Ello, cuando exista sentencia al término mínimo o al máximo de la pena prevista.

- c) Personal: es el principio que indica que a pesar de la igualdad que tiene que existir en la aplicación de la ley para todos los seres humanos, la misma va a depender de las circunstancias de la aplicación de la misma.

De igual forma, en todos los principios existen excepciones como el derecho interno y el derecho de inmunidad.



- d) **Material:** la división de acuerdo a la materia está integrada por un fuero común, fuero federal y fuero castrense.

3.6. Interpretación de la ley penal

Interpretar consiste en explicar el significado de algo, especialmente dentro de un texto que sea poco claro, o bien dar un significado determinado de distintas palabras y acciones.

De esa manera, cuando se hace mención a la interpretación de la ley penal, la finalidad que tiene radica en el conocimiento de su contenido, objeto y finalidad de la norma jurídica, así como también de su sentido y aplicación. Algunos expertos en la materia hacen la aseveración de que la interpretación tiene que estar centrada en el conocimiento de la voluntad de la legislación.

Para tomar en consideración la voluntad de la ley de manera sistematizada, se deben analizar tres principios fundamentales que son: la categoría de la norma jurídica, la interpretación entre los distintos mandatos y la teleología buscada por las leyes.

Distintos son los criterios de interpretación que se aplican:

- a) **Por el origen de los sujetos:**



- a.1.) Privada o doctrinal: la primera, es la interpretación elaborada por los particulares; mientras que la segunda, se refiere a la llevada a cabo por los analistas del derecho, los teóricos y conocedores de una determinada rama del derecho.
- a.2.) Judicial: también se le llama jurisdiccional y es la que se realiza por quienes integran los órganos jurisdiccionales al llevar a cabo su trabajo diario.
- a.3.) Auténtica: también se le llama legislativa y es llevada a cabo por el mismo legislador que la elaboró, con la finalidad de precisar el sentido y alcance.
- b) De conformidad con los métodos que se utilizaron:
- b.1.) Gramatical: se refiere exclusivamente al significado de las palabras empleadas por la legislación mediante el legislador.
- b.2.) Lógica: también se le llama teleológica y como su nombre lo señala, su finalidad radica en dar a conocer el auténtico sentido de la ley.
- c) Por sus resultados:
- c.1.) Declarativa: si de conformidad con quien la interpreta el texto significa exactamente lo que se ha escrito, o sea, la norma expone de forma literal su finalidad.



- c.2.) **Extensiva:** si se determina que la norma expresa menos de lo que se busca que exprese o sancione, ello se lleva a cabo a través de la extensión de las palabras que la integran, descubriendo para ello su alcance.
- c.3.) **Restringida:** es lo adverso a la extensiva, o sea, cuando la norma jurídica mediante sus palabras, se ha quedado limitada en su objetivo y alcance.
- c.4.) **Progresiva:** es la que responde a los cambios de la naturaleza de la vida cotidiana, de las costumbres y de la sociedad, siendo la ley la que se tiene que ir adaptando a la realidad para no quedar fuera de uso o de aplicación.
- c.5.) La interpretación de la ley penal en el derecho positivo guatemalteco, se tiene que centrar en llevar a cabo una aclaración de la voluntad de la norma vigente.

3.7. Garantías constitucionales y la ley penal

No cabe duda alguna que el origen del principio de legalidad y de las garantías que de él se derivan se encuentra en la seguridad jurídica y en la lucha para la exclusión de arbitrariedad en el derecho punitivo.

El principio de legalidad exige la reserva de ley, para que el legislador no deje en manos del poder ejecutivo o del judicial la decisión de los límites de la criminalidad. O sea, pone de manifiesto en el campo de los principios generales la garantía de libertad y de la



seguridad, los cuales son principios que se tienen que concretar por medio de la reserva de ley, de los delitos y de las penas.

El mismo, desde su origen tiene un significado científico, debido a que en su trayectoria ha luchado por la seguridad propia del derecho del régimen anterior, asegurando para el efecto la seguridad jurídica como característica del Estado de derecho, encaminada a la obtención de la seguridad política de los ciudadanos.

De esa manera, se puede explicar que los regímenes totalitarios llevan a cabo un total rechazo del principio de legalidad.

“Tomando en consideración el punto de vista técnico o científico, el principio de legalidad tuvo origen en las tesis de la escuela positiva, debido a la noción de estado peligroso y de las medidas de seguridad que no eran compatibles con la inflexibilidad de que únicamente la ley puede ser la fuente del derecho penal. Pero, la formulación del principio de legalidad dio paso a la tipicidad del axioma *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* y colocó al derecho penal como esencial del concepto de delito”.¹⁷

Las consecuencias propias del principio de legalidad son: no hay delito sin ley, no hay más delitos de los que consagra la legislación, los tribunales no cuentan con las facultades necesarias para considerar como delitos hechos distintos a los previstos legalmente y no pueden variarse las circunstancias de ejecución de las penas.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 189.



La doctrina penal acostumbra concretar el principio de legalidad, en las siguientes garantías que exige su reconocimiento constitucional:

- a) **Garantía criminal:** quiere decir que ninguna acción u omisión se puede tomar en cuenta como constitutiva de delito, si una ley penal anterior no la ha tipificado como infracción penal.

También, se hace referencia a la vertiente temporal del principio de legalidad en donde se señala el principio de irretroactividad del derecho sancionador integrado en la norma fundamental.

El precepto constitucional señalado se refiere a las acciones u omisiones, acogiendo la previsión del denominado derecho penal de hecho con exclusión del denominado derecho penal de autor.

- b) **Garantía penal:** esta garantía indica que no podrá imponerse pena no establecida previamente en la ley y no ha sido recogida de manera expresa en la Constitución Política, aunque de su redacción se puede deducir el principio de legalidad relacionado con las penas, es decir, con la determinación de las sanciones por la ley, con sus límites máximos y mínimos o la proporcionalidad entre el contenido de la condena y de la acción u omisión sancionada. En la actualidad se reconoce el principio de legalidad, en cuanto a las penas y se señala que nadie podrá ser



castigado por ningún delito o falta con pena que no se encuentre prevista por ley anterior a su comisión.

Cuando el juez estime que de la rigurosa aplicación de la ley penal resulte penada una acción u omisión que a juicio del tribunal, no debería serlo o si la pena es notablemente excesiva, se tiene que acudir a exponer lo más conveniente sin perjuicio alguno de ejecutar la sentencia respectiva.

- c) **Garantía jurisdiccional:** o judicial como también se le llama, quiere decir que nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia firme pronunciada por un tribunal competente.

No puede ejecutarse pena alguna, sino en virtud de sentencia firme y no será impuesta pena alguna por consecuencias de actos punibles cuya represión tenga relación con la jurisdicción ordinaria, sino de acuerdo a las disposiciones de leyes especiales y en virtud de sentencia dictada por un juez competente. También, se tiene que extender esa garantía judicial, a la facultad de imposición de las medidas de seguridad.

- d) **Garantía de ejecución:** el principio de legalidad se tiene que extender a las garantías jurídicas del condenado en la ejecución o cumplimiento de la pena que haya sido impuesta. No es suficiente con la explícita consagración del principio de legalidad, ni de las garantías jurídicas derivadas del mismo, sino que se necesita



la realización de una delimitación legal de los distintos tipos de delito. De esa manera, se le tiene que prohibir al legislador la aprobación de leyes penales de contenido indeterminado, acudiendo para el efecto a fórmulas abstractas y haciendo uso de la técnica del reenvío a los poderes ejecutivo y judicial.

La ley penal tiene que ser clara y exhaustiva en la descripción de los supuestos típicos o del estado peligroso, así como precisar el establecimiento de las penas o medidas de seguridad.



CAPÍTULO IV

4. La ineficiencia del sistema de justicia para juzgar y sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores en conflicto con la ley penal

Guatemala ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño a sus principios y postulados, a través de su legislación para la protección legal de la niñez y adolescencia y de la justicia penal.

En materia de justicia, la Convención sobre los Derechos del Niño indica que cuando a una persona menor de edad se le acuse de haber cometido una infracción penal o delito, deberá dirimir su responsabilidad mediante un sistema de justicia que respete su dignidad y sus derechos fundamentales, sin menoscabar en ningún momento los de las víctimas. El objetivo de ello, consiste en facilitar en cualquier momento la reeducación y recuperación social de los niños, niñas y adolescentes que lesionan las normas penales del país.

Dentro de los sistemas democráticos, la edad de responsabilidad penal se sitúa entre los 13 y 17 años de edad, franja de edad que se corresponde con el período de la adolescencia. Además, se tiene que tomar en cuenta que en esta etapa de la vida las personas se encuentran en pleno desarrollo intelectual, emocional y moral, motivo por el cual, si se interviene a tiempo, sus posibilidades de rehabilitación son completamente superiores a las de los adultos.



La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados parte a que **presten la información necesaria al menor de edad desde el momento de su detención de los hechos de los cuales es acusado, así como a que se respete su presunción de inocencia y a poner a su disposición la asistencia legal necesaria para garantizar su defensa.**

Si el adolescente es encontrado culpable, después de la realización de un juicio justo, es recomendable la aplicación de medidas educativas alternas a la privación de libertad, así como la aplicación de sanciones que son tomadas en cuenta como el último recurso y para infracciones graves.

“En materia de justicia juvenil para aquellos niños, niñas y adolescentes que sean acusados de haber infringido la ley penal se tiene que prever la creación de un sistema de justicia especializado”.¹⁸

Ello, supone claramente una separación de los asuntos de protección para dar una respuesta a la niñez cuyos derechos son vulnerados y una respuesta cuando se les acusa de haber infringido la ley, que puede o no tener sus derechos vulnerados.

Lo anotado, ha sido de manera tradicional, otorgándose un mismo tratamiento a aquellos que han padecido la violación de sus derechos y a quienes hayan infringido la ley, calificando a los dos en una situación de riesgo o irregular.

¹⁸ Silva García, Marvin Alexander. **Justicia de menores infractores**. Pág. 29.



A lo largo de la última década, en mayor o menor grado casi todos los países se han encargado de ir incorporando estos sistemas de justicia a sus diversos ordenamientos jurídicos. El establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal trae consigo de manera inevitable un desarrollo institucional que haga posible su aplicación.

Para el efecto, es necesario el oportuno conocimiento técnico, así como un auténtico compromiso por parte de los Estados para poner los medios que sean necesarios y que permitan el debido funcionamiento de los órganos e institutos previstos en las normas jurídicas y una cultura de respeto de los derechos de la niñez y adolescencia que tiene que encontrarse presente en la sociedad en general.

4.1. Antecedentes

Los antecedentes de la conflictividad de los niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley penal, ha sido el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda la sociedad, en donde los antivalores de violencia se imponen a los supremos de la sociedad relacionados con la justicia y el bienestar social.

El estudio de la conflictividad de los mismos es constitutivo de un tema de actualidad, no únicamente del derecho penal, sino a su vez de la criminología y de las ciencias auxiliares. El incremento de los conflictos sociales y de la delincuencia, ha aumentado el



interés por el tema a todo nivel. Para la comprensión del problema de la conflictividad indicada y de la justicia penal es necesario su análisis y estudio desde su origen.

Es necesario que se ubique este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad, debido a que la estructura social que le ha tocado vivir a los niños, niñas y adolescentes se encuentra caracterizada por una complejidad cada vez mayor. Sus acciones son el resultado de la influencia del medio social y de sus progenitores, quienes la mayoría de ocasiones son determinantes de que se incurra en actividades delictivas.

Como consecuencia de la falta de adaptación de los distintos medios de socialización los adolescentes, niños y niñas, no reciben ningún tipo de orientación familiar y capacitación adecuada.

La inexistencia de oportunidades y de adaptación les induce hacia formas paralelas de obtención de beneficios económicos, valiéndose para ello de medios ilícitos y poniéndose en contacto con subculturas criminales, lo cual los coloca en una situación de riesgo.

“La conducta antisocial de la niñez y adolescencia puede ser comprendida como comprensiva de todas las manifestaciones de la conducta, las cuales son contrarias a la legislación, a los estilos de vida y a la escala de valores en la comunidad. La conducta antisocial también puede ser comprendida solamente como aquellos actos de conducta previstos y reprimidos por la ley penal. En la actualidad se observa a los adolescentes



involucrados en hechos de conflicto con la ley penal. La sociedad guatemalteca no escapa del problema de la conflictividad de la niñez y adolescencia con la justicia penal actual¹⁹.

4.2. Principios

Son diversos los principios que guían toda actuación que lesione a la infancia y adolescencia, entre los cuales son incidentes los que a continuación se explican brevemente:

- a) **Principio de no discriminación:** es bien importante tener presente que el sistema de justicia operará solamente cuando se presuma que un adolescente ha infringido la ley penal, de manera independiente de su condición social o económica y por dicho motivo el sistema de justicia especializado para adolescentes no puede ser empleado como un instrumento al servicio de las políticas públicas.

- b) **Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes:** constituye uno de los aspectos mayormente revolucionarios de los tratados internacionales, el hecho del reconocimiento de los mismos en la participación y expresión de sus opiniones, inclusive en los procedimientos administrativos y judiciales, así como de obligar a los adultos a tomar en consideración sus opiniones, lo cual implica el

¹⁹ Solórzano Beltrán, Justo Manuel. **Derechos y garantías de la niñez y adolescencia.** Pág. 42.



reconocimiento de la autonómica progresiva de las personas menores de edad, y consecuentemente, el reconocimiento de su capacidad para exigir derechos y responder por sus acciones.

Como consecuencia de ello, en todo procedimiento seguido en su contra y en cualquier otro que les lesione, deberá existir la oportunidad de participación, declarando y aportando los medios probatorios en defensa de sus intereses.

- c) Principio de interés superior: obliga a tomar en consideración los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para así busca que los mismos sean cumplidos al momento de tomar cualquier tipo de decisión que los lesione. Ello, quiere decir que no se puede emplear el interés superior para la justificación de la violación de un derecho de un niño, niña o adolescente. Se tienen que buscar las soluciones respetuosas de todos los derechos al mismo tiempo.

Los Estados tienen que encargarse de velar por el bienestar de este sector poblacional, para que no sean sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El principio de legalidad actúa en primer lugar para impedir al Estado detener a una persona si no ha cometido un acto que se encuentre prohibido por la ley. Únicamente la ley puede determinar lo que es un acto prohibido que amerite la



privación de libertad, evitando con ello que dicha calificación quede a decisión arbitraria de una persona en cada momento.

La privación de libertad se aplicará solamente como una medida de último recurso y durante el tiempo más breve que sea procedente. La expresión parte de la base de que la privación de la libertad consiste en una grave limitación de los derechos que lesionan el desarrollo de una persona cuya formación todavía no ha finalizado. A la misma, se puede recurrir únicamente cuando no exista otra forma de brindar la protección que necesita, la cual se tiene que comprender como aquella ocasión en la cual, habiendo cometido un delito, si el niño, niña o adolescente no es privado de libertad, la sociedad se encargaría de una respuesta más violenta y perjudicial para ellos y para el ordenamiento social.

“Durante el régimen de privación de libertad, los mismos tienen que ser tratados con dignidad y respeto de sus derechos y se les deberá atender en función de su edad. Con ello, tiene relación el derecho del menor de edad da permanecer separado de los adultos y poderse comunicar y estar en contacto con su familia”.²⁰

También, es de importancia que los niños, niñas y adolescentes tengan un rápido acceso a la asistencia jurídica y a la garantía de que el órgano que decida el recurso sea completamente independiente e imparcial para que tome la decisión

²⁰ Zebadúa Armas, Brian. **Historia de la niñez abandonada**. Pág. 120.



respectiva en caso de que se cometan infracciones o sean acusados de su comisión.

En dicho sentido, los adolescentes deberán poder gozar de iguales garantías que los adultos para de esa manera poder defenderse, aportar medios probatorios, contestar las acusaciones que se dirigen en contra de ellos, pero también se deberá tomar en consideración que el órgano que decida el recurso tendrá que ser independiente e imparcial, para que tome las correspondientes decisiones con prontitud, con lo cual se tiene de manera explícita se extienden al menor de edad las garantías del debido proceso.

La niñez y adolescencia no tienen que ser juzgados como adultos, debiendo existir un sistema para que puedan ser sometidos a juicio, en el caso de que cometan una infracción o sean acusados de haberla cometido. En dicho sentido, los mismos tienen que gozar de iguales garantías que tienen los adultos para poder defenderse, aportar medios pruebas, contestar a las acusaciones que se encaminan contra ellos, pero además se tiene que considerar el hecho de ser una persona en desarrollo para agregar otras garantías y derechos que no rigen para los adultos.

El Estado se encuentra obligado de otorgarles un tratamiento respetuoso de su dignidad, que fortalezca su sentido de responsabilidad y de respeto por los derechos de los demás.



Se deberá atender de acuerdo a su edad y promover su reinserción en la sociedad. En virtud de ello, el procedimiento se habilita también como instrumento para la educación de la niñez y adolescencia en el respeto de los derechos humanos, para ayudarles a adoptar una actitud positiva con la sociedad.

El principio de legalidad adquiere una mayor importancia cuando se trata de la activación del poder punitivo del Estado, de manera que el proceso penal únicamente puede iniciarse cuando se acuse a una persona de haber incurrido en una conducta sancionada con la legislación penal del país. Dicho imperativo legal, tiene la fuerza cuando la persona a quien se acuse del ilícito penal sea un niño, niña o adolescente.

En dicho sentido, se tiene que buscar que el adolescente encuentre satisfechos todos sus derechos a pesar de encontrarse cumpliendo una sanción, e inclusive se tiene que obligar a asistir a la escuela, recibir la formación profesional o bien acudir a un centro de rehabilitación como parte de su reinserción.

Pero, debido a la obligatoriedad de esas medidas, se consideran sanciones y únicamente podrán ser impuestas por la comisión de un delito y de forma proporcional al mismo. Los Estados se tienen que comprometer al establecimiento de todo el sistema, es decir, las leyes, el procedimiento especial, los órganos, las autoridades y las instituciones que lo van a llevar a cabo.



Dicha previsión, busca nuevamente de cumplir con el principio de legalidad, con la finalidad de que todo se encuentre regulado y definido legalmente y que exista una estructura institucional que la pueda hacer vigente.

Pero, lo que se aconseja es excluir a la niñez y adolescencia del sistema judicial, cuando ello sea posible, para evitar de esa manera los efectos perjudiciales que de manera eventual pueden tener en su desarrollo el sometimiento a un procedimiento penal.

Deben existir alternativas por parte del Estado al procedimiento penal, bajo el control del mismo, pero evitando el proceso si se evalúa más beneficioso para los intereses en juego.

Como ejemplo de ello, puede señalarse la suspensión del proceso a prueba, que consiste en la suspensión todo el proceso y dar una nueva oportunidad a la niñez y adolescencia para que no transgreda la ley.

Otra alternativa es la que se introduce con el criterio de oportunidad reglado, que es referente a desistir del juicio en el caso en que se tome en consideración que su continuación no va a tener ningún efecto positivo en la niñez y adolescencia o que la gravedad del delito no amerita un procedimiento que se encuentre previamente establecido.



También, existen otros mecanismos como la conciliación y la reparación, que también intentan evadir la formalidad y seriedad de un juicio, sin eludir la responsabilidad de la niñez y adolescencia, resolviendo mediante una mediación con la víctima y los abogados correspondientes la respuesta de que se dará por el acto cometido.

Las posibilidades de reeducación y reinserción de las personas en formación son mayores que en los adultos, son los procedimientos rápidos sin que esta celeridad pueda restarles garantías. Las mismas, son ineludibles para el adolescente, independientemente del curso que tome el juicio, por ende, el principio de presunción de inocencia también le es aplicable.

Desde la detención, siempre se tendrá derecho a ser tomado en consideración inocente y tratado de esa manera, hasta que no se haya comprobado suficientemente y mediante el juicio lo contrario, no pudiendo ser obligado a declararse culpable y tendrá derecho a exigir que la parte acusadora pruebe su participación.

4.3. Regulación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala afirma en su preámbulo la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social para garantizar el bienestar común.



En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se señala que el Estado guatemalteco se organiza para brindar protección a la persona y su familia, siendo su finalidad suprema la realización del bienestar común.

Posteriormente, en el Artículo 2 indica los deberes estatales señalando que tiene a los habitantes de la República de Guatemala se les tiene que garantizar la libertad, vida, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona.

También, en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal se regula el derecho a la vida indicando que es el Estado el encargado de prestar la debida garantía y protección a la vida del ser humano desde el momento de su concepción, así como también la integridad y seguridad de la persona.

De esa forma, tanto en el preámbulo como en los primeros tres artículos, se ubica una orientación personal y de protección a la persona humana, no tomando en consideración su edad.

También, en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala se lleva a cabo la regulación legal de los menores de edad estableciendo para el efecto que los que transgredan la ley serán tomados en cuenta como inimputables: "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud.



Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

La Constitución Política de la República de Guatemala integra una visión de actualidad, orientando a que una ley específica en lo relacionado con la adolescencia tiene que encargarse de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, quienes deberán ser sometidos a un proceso especial. Con la finalidad de dar una mejor respuesta a las necesidades de la niñez y adolescencia del país, así como en relación a la influencia de los avances relacionados con la regulación jurídica de los derechos de este sector, en el año 2003, con la aprobación del Decreto número 27-2003 se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ratificándose de esa manera el compromiso internacional adquirido por el país en cuanto a los derechos del niño, niña y adolescente, siendo un gran avance para el reconocimiento de los mismos como sujetos de derecho.

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala estipula: “Es un instrumento



jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5 el interés superior del niño, siendo el mismo una garantía que se tiene que aplicar a toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá encargarse de asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando para ello sus vínculos familiares, origen étnico, religioso y cultural, tomando en consideración su opinión en función de su edad y madurez.

También, el Artículo 8 del mismo cuerpo legal indica que los derechos y garantías que otorga la legislación no excluyen a otros que aunque figuren expresamente en él son propios de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 incorpora un cambio de paradigma en la legislación nacional en materia de adolescentes, estableciendo una ley que se encuentra orientada a las necesidades del país, regulando sistemáticamente sus derechos y estableciendo de mejor manera la regulación de adolescentes en conflicto con la ley penal, los derechos y garantías fundamentales en el proceso, los órganos y sujetos procesales que intervienen en el proceso de adolescentes



en conflicto con la ley penal, las medidas de coerción y las sanciones o **medidas** aplicables a adolescentes.

Por su parte, la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra revestida de determinadas particularidades de importancia y regula el funcionamiento del sistema de justicia del país, así como también asegura su cumplimiento y establece la competencia. En el Artículo 57, señala que la jurisdicción se ejerce con exclusividad absoluta de la Corte Suprema de Justicia y por el resto de tribunales establecidos por la ley a los cuales les es correspondiente la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 251 que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuya finalidad principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le es correspondiente por mandato constitucional el ejercicio de la persecución penal.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala indica que el Ministerio Público promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, teniendo entre sus funciones investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal entre los tribunales, de acuerdo a las facultades constitucionales, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.



También, el Artículo 2 del mismo cuerpo legal regula que el ejercicio de la persecución penal se extiende a los adolescentes que transgredan la ley penal, lo cual permite accionar al Ministerio Público en esos casos.

El Código Penal, contempla los tipos penales que le pueden ser imputables a una persona, así como todas las circunstancias que modifican la responsabilidad penal y es el instrumento que tiene plasmada la manifestación del ius puniendi del Estado.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula los tipos penales que le pueden ser imputables a una persona, así como todas las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, siendo el mismo el instrumento que tiene plasmada la manifestación del ius puniendi del Estado.

También, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin perjuicio de poder aplicar otros artículos contemplados en el mismo, siendo ese proceso el equivalente al procedimiento común.

4.4. Ineficiencia del sistema judicial para juzgar y sancionar a la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal

La niñez y adolescencia debe contar con un régimen especializado de justicia en caso de que se vean en conflicto con la ley penal o acusados de la comisión de un delito. En



virtud de ello, se tienen que establecer los principios básicos de la justicia penal de menores, coincidiendo en muchos aspectos.

Con ello, se busca que las partes del proceso, se encuentren debidamente informados desde la primera detención, la investigación y el procesamiento hasta la sentencia y el tratamiento tanto fuera como al interior de los establecimientos penitenciarios.

De conformidad con ello, todos los órganos encargados de hacer cumplir las normas jurídicas de responsabilidad penal, incluyen a los agentes policiales quienes deben ser especializados, o sea dedicados a esta materia de manera separada de otras y encontrarse capacitados en temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia.

Además, se tiene que prevenir la excepcionalidad de la prisión preventiva y definitiva, estableciendo un catálogo de medidas resolutorias alternativas a la privación de libertad. También, se tiene que disponer de otras garantías como el derecho a una defensa jurídica especializada, a la participación del adolescente en proceso y a la confidencialidad de datos.

La consideración de que la premisa fundamental para evitar la delincuencia se encuentra integrada por la prestación de los servicios fundamentales necesarios, así como por las oportunidades de trabajo y satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y la



generación de condiciones de vida dignas para los mismos, tomando en consideración de manera especial a aquellos grupos que corren mayores riesgos sociales.

En la actualidad, se está haciendo referencia de directrices que hacen distintas recomendaciones al Estado en lo relacionado al apoyo a las familias de escasos recursos económicos, la promoción del deporte y de actividades culturales y recreativas para los jóvenes y su participación en la comunidad y la familia.

Las políticas públicas del Estado guatemalteco tienen que ser de amplia cobertura, beneficiando a todos aquellos sectores de la sociedad, inclusive a todos los marginados, obligando para ello a los Estados a tomar en consideración las consecuencias de la política económica del país en dichos sectores de la sociedad.

“La privación de libertad se comprende como toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento de carácter público o privado del cual no se le permita salir al menor de edad por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa o autoridad pública”.²¹

De manera tradicional, se toma en consideración en el caso del internamiento de la niñez y adolescencia que no se ha dado estrictamente una privación de libertad, a pesar de que en muchas ocasiones los mismos han estado en centros de tratamiento o albergues

²¹ Dalecio Santa Cruz, Sandra del Rosario. **Responsabilidad del adolescente**. Pág. 101.



de los cuales no podían salir bajo su misma voluntad e inclusive con las mismas características de una prisión, con celdas, barrotes y vigilancia constante.

Es de importancia llevar a cabo la distinción de los espacios donde realmente la niñez y adolescencia están en privación de libertad, de aquellos en los cuales están siendo albergados por el Estado, donde la acción de protección no justifica en ningún momento una limitación del derecho fundamental a la libertad.

La introducción directa de las garantías de un debido proceso, la participación activa de las víctimas, los métodos de solución alternativa de conflictos y el sistema acusatorio, así como el uso excepcional del encarcelamiento de adolescentes, entre otros, han sido paulatinamente incorporándose a las leyes sobre adolescentes infractores de la ley penal, como garantías para el infractor y como respuesta a la sociedad que reclama una administración de justicia diferente, atenta a la problemática y que sea rápida y respetuosa de los problemas que se presenten.

El sistema de justicia penal del país para la niñez y adolescencia transgresora de la ley penal tiene que adecuarse a la realidad guatemalteca y perfeccionarse sobre la base y fundamento de la experiencia acumulada y en particular desde que en la región las leyes relacionadas con las personas menores de edad imputadas de la comisión de delitos no son sancionadas como ameritan debido a su edad.



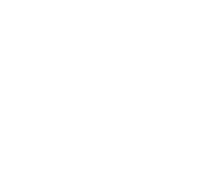


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema de justicia guatemalteco es ineficiente en el juzgamiento y sanción de los niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley penal. Cada uno de los casos en donde exista una transgresión, tiene que evaluarse por un grupo multisectorial, para decidir la sanción a seguir; y ello, a la vez implica que exista una función socioeducativa acompañada de un grupo integral, así como de que haya responsabilidad penal por parte del infractor por sus actos, pero el sistema de justicia del país debe tomar en cuenta el entorno comunitario y que se lleve implícita una restauración para la no reincidencia. Además, tiene que encontrarse contemplado un modelo de reinserción.

La niñez y adolescencia del país atraviesa el problema de la falta de respeto a sus garantías procesales, cuando son sometidos a un proceso judicial. En la actualidad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha venido a mejorar el debido proceso y aplicación, contemplando un procedimiento penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se recomienda que el sistema de justicia establezca las consecuencias jurídicas de no sancionar a los niños, niñas y adolescentes transgresores, así como también de que implemente los parámetros preventivos especiales y positivos para aplicar las correspondientes sanciones a la juventud, cuando hayan cometido algún hecho tipificado como delito.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE TOMÁS, Rosa Viviana. **Justicia juvenil**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2005.
- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. **Manual de derecho penal**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.
- BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2005.
- CASTILLO ALEGRÍA, Jorge Mario. **Inimputabilidad de menores de edad**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Azul, 2001.
- CRUZ Y CRUZ, Alba María. **Transgresiones de niños, niñas y adolescentes**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Temis, 1999.
- DALECIO SANTA CRUZ, Sandra del Rosario. **Responsabilidad del adolescente**. 6ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Habaneros, 2010.
- FOLGAR RAMOS, Orlando. **Administración de justicia de menores**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2005.
- HERRERA TOPE, José María. **El menor delincuente**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.
- MOLINA GIRÓN, Erick Ernesto. **Derecho penal de menores**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2006.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **El delito**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1989.
- SILVA GARCÍA, Marvin Alexander. **Justicia de menores infractores**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Intelaf, 2004.



SOLÓRZANO BELTRÁN, Justo Manuel. Derechos y garantías de la niñez y adolescencia. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Mundial, 2003.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos Alejandro. Derecho penal juvenil. 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Mundo Gráfico, 2002.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2005.

ZEBADÚA ARMAS, Brian. Historia de la niñez abandonada. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Singer, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.